



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2025-MPC

Casma, 27 de marzo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe Técnico N° 0041-2024-ING.KECC-SDGT-GDTI-MPC de fecha 02.12.2024 de la Coordinadora y Planificadora de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial; el Informe Técnico N° 01076-2024-ING.CMCI-SGDT-GDTI-MPC de fecha 18.12.2024 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial; el Informe N° 001-2025-MPC-OPMI-ELCA de fecha 03.01.2025 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe Legal N° 008-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 06.01.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 35-2025-GDTI-MPC de fecha 14.01.2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Oficio N° 0100-2025-MPC-AL de fecha 12.02.2025 del Despacho de Alcaldía; el Informe N° 005-2025-TD-MPC de fecha 07.03.2025 de la Oficina de Trámite Documentario; el Proveedor N° 002-2025-MPC/AL de fecha 11.03.2025 del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, por su parte, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "(...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5. Acondicionamiento territorial. 1.6. Renovación urbana. 1.7. Infraestructura urbana o rural básica (...)".

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2000-MPC** de fecha 24.04.2000, el Pleno de Concejo de Casma, acordó lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR EN DONACION el lote de terreno N° 10A, Mz. "B", Higuera B, Zona Centro Cívico de Casma, con área de 602.95 M2 a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE CASMA**, para uso exclusivo de la construcción de su institución; siendo sus linderos y medidas perimétricas de la siguiente manera:

- | | |
|---|---------------|
| - Por el frente, con Av. Magdalena | con 15.50 ml. |
| - Por la derecha, con lote N° 10 | con 38.80 ml. |
| - Por la izquierda, entrando Fernando Lomp. | con 39.00 ml. |
| - Por el fondo, con Calle Dos | con 15.50 ml. |
| AREA TOTAL: 602.95 M2. | |

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento al Instituto Nacional de Cultura de Casma, que el plazo para la construcción de su Institución, es por el término de 01 año, en caso de incumplimiento el lote de terreno revertirá a la Municipalidad. (...)".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2025-MPC

Que, posterior a ello, con Acuerdo de Concejo N° 202-2000-MPC de fecha 01.08.2000, el Pleno de Concejo de Casma acuerda:

"ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC, en lo que concierne al nombre del Lote materia de donación; debiendo figurar a partir de la fecha **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA** – Representado en la persona del Dr. LUIS O. REPETTO MALAGA. (...)"

Que, lo antes señalado, trajo como consecuencia el otorgamiento del instrumento público protocolar N° 125 con Kardex 125, el cual consta la Escritura Pública de Donación del Lote N° 10A, Mz. "B", Higuera B, Zona Centro Cívico de Casma, signado en la Partida Registral N° P09087920 de la Oficina Registral de Casma, que otorga la Municipalidad Provincial de Casma a favor del Instituto Nacional de Cultura de Casma, siendo importante resaltar la cláusula sexta de la minuta inserta en dicha escritura pública que a tenor prescribe: "el donatario acepta la donación en los términos de esta minuta y se obliga a destinar el inmueble como local del Instituto Nacional de Cultura de Casma"; aunado a ello, forma como inserto del instrumento protocolar el Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC. Asimismo, se otorgó el Instrumento Público Protocolar N° 178 con Kardex 178, en el cual consta la escritura pública de rectificación y confirmación de donación de terreno que otorga la Municipalidad Provincial de Casma a favor del Instituto Nacional de Cultura, que contiene en su cláusula quinta la minuta inserta que el donatario acepta los términos plasmados en el acto jurídico de donación, que contiene como inserto el Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC.

Que, el Código Civil en su artículo 1621°, señala que por la donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; así la donación es un acto jurídico marcado por la manifestación de voluntades de las partes que confronta en un contrato regulado por nuestro Código Civil, resultando aplicable el artículo 1361° que prescribe: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

SOBRE LA REVERSION

Que, el artículo 68° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".

Que, el Código Civil en su artículo 1631° prescribe que: "Puede establecerse la reversión solo en favor del donante. La estipulada en favor de tercero es nula; pero no producirá la nulidad de la donación". En ese sentido, el derecho de revertir la donación puede ser ejercido por la mera voluntad del donante, siempre que haya sido claramente acordado por las partes en el contrato de donación.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 7° numeral 7.3 señala que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo predios estatales bajo cualquier modalidad deben destinarlos al fin para el que les fueron entregados, bajo sanción de extinción del derecho o del contrato o reversión de dominio, según corresponda".

Que, asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49° de la norma antes señalada, establece que: "Asimismo, cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos, cuyo resultado también se informa".

Que, en esa misma línea, el artículo 67° de la norma en comento, prescribe que: "67.2 Cuando se emite una resolución que declare la extinción de un derecho otorgado o la reversión de dominio, el predio debe ser devuelto dentro del plazo

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2025-MPC

de diez (10) días de haber quedado firme la resolución". Asimismo, el artículo 121° establece: "121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. 121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente. 121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado. 121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión. 121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo".

Que, respecto al procedimiento de reversión, el artículo 125° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que: "125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. 125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio. 125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo. 125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado".

Que, mediante Informe Técnico N° 0041-2024-ING.KECC-SDGT-GDTI-MPC de fecha 02.12.2024, la Coordinadora y Planificadora de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, indica entre su análisis técnico, que el Lote N° 10A Mz B Sector Hijueta B del Programa de Habilitación Urbana Centro Cívico del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Casma - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en la Partida Electrónica N° P09087920, a favor del Ministerio de Cultura, con uso VIVIENDA, situación: NO CARGA/GRAVAMEN y estado: PARTIDA ACTIVA; asimismo efectuada la revisión gráfica en el nuevo Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Casma aprobada con Ordenanza Municipal N° 035-2017-MPC de fecha 13.12.2017, el predio recae sobre la zona de otros usos o usos especiales (OU); señala también que se realizó la inspección in situ en el que se pudo verificar que el predio se encuentra construido de material recuperable en un área aproximada de 195.00 m², el medidor de energía eléctrica se encuentra a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, además funcionan oficinas del Juzgado de Paz, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Económico, un servicio higiénico, así como la Casa de la Cultura que en ese momento se encontraba alquilada a un tercero por el Sr. Víctor López. Por ello, señala entre sus conclusiones que, con el Acuerdo de Concejo N° 202-2000-MPC se modificó la descripción del lote, sin alterar la condición resolutoria establecida en el artículo segundo del ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2000-MPC, por lo tanto el Instituto Nacional de Cultura ahora fusionado por absorción del Ministerio de Cultura, tiene la obligación de construir el local en el plazo establecido, el incumplimiento de esta condición se encuentra sujeta a la reversión del terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Casma, tal cual lo señala el asiento 00004 de la Partida Electrónica N° P09087920.

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 008-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 06.01.2025, señala entre sus considerandos que de la inspección in situ se verifica que el Instituto Nacional de Cultura no ha cumplido con la finalidad para la cual le fue transferido el predio por parte de la Municipalidad Provincial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2025-MPC

Casma, correspondiendo iniciar el procedimiento de reversión al estar acreditado el incumplimiento de la finalidad de transferencia: asimismo señala que una vez notificado el inicio del procedimiento de reversión al Ministerio de Cultura y concedido el plazo de ley, en caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, se deberá derivar a Sesión de Concejo para su evaluación y/o debate para dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC y Acuerdo de Concejo N° 202-2000-MPC, conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 9° numeral 8, 25 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. En ese sentido, es de opinión que resulta viable iniciar el procedimiento de reversión del predio signado como Lote N° 10A Mz. B Sector Hijuela B del PVHU Centro Cívico del distrito y provincia de Casma – Departamento de Ancash.

Que, de los actuados se puede verificar que, con fecha 13.02.2025 mediante Oficio N° 0100-2025-MPC-AL, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Casma comunica al Ministerio de Cultura, el inicio de procedimiento de reversión del predio signado como Lote N° 10A Mz. B Sector Hijuela B del PVHU Centro Cívico del distrito y provincia de Casma – Departamento de Ancash, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles conforme a ley para su correspondiente descargo, confirmándose la recepción del documento por parte de la mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura, con la asignación de número de Expediente 0019076-2025.

Que, al respecto, mediante Informe N° 005-2025-TD-MPC de fecha 07.03.2025, la Oficina de Trámite Documentario, hace de conocimiento que hasta la fecha habiéndose realizado la búsqueda de documentos no se ha encontrado respuesta al Oficio N° 0100-2025-MPC-AL por parte del Ministerio de Cultura.

Que, la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPC de fecha 26.07.2022, Ordenanza que Reglamenta el Régimen de Gestión de Bienes de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma, establece, mediante su artículo 28° que: **"El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito"**. Asimismo, su artículo 34° prescribe que: **"En caso el adquirente de un bien municipal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien a la Municipalidad, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. Excepcionalmente; en las transferencias onerosas y siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo precise, procederá la reversión de dominio a la Municipalidad, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. De no haber establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (2) años. La resolución de alcaldía será emitida de acuerdo con las competencias que al respecto tiene la Municipalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito"**.

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que en el citado Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC, se estableció el plazo de un (01) año para la construcción de su institución; por lo que al haber transcurrido a la fecha más de veinte años desde que se aprobó el acto administrativo de donación, sin que se haya cumplido con su finalidad, corresponde dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC de fecha 24.04.2000 así como su modificatoria mediante Acuerdo de Concejo N° 202-2000-MPC de fecha 01.08.2000; en consecuencia revertir a favor de la Municipalidad Provincial de Casma, el predio ubicado en el Lote N° 10A Mz. B Sector Hijuela B del PVHU Centro Cívico del distrito y provincia de Casma – Departamento de Ancash, de un área de 602.95 m²., inscrito en la Partida Electrónica N° P09087920, del Registro de Predios de Casma - Ancash - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 41° la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores Presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2025-MPC

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, el ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2000-MPC de fecha 24.04.2000 así como su modificatoria Acuerdo de Concejo N° 202-2000-MPC de fecha 01.08.2000, mediante el cual se aprobó la donación del Lote N° 10A Mz. B Sector Higuera B del PVHU Centro Cívico del distrito y provincia de Casma – Departamento de Ancash, de un área de 602.95 m² a favor del Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura), inscrito en la Partida Electrónica N° P09087920, del Registro de Predios de Casma - Ancash - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; al estar acreditado el incumplimiento de la finalidad que motivó la donación conforme el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 095-2000-MPC.

ARTÍCULO 2°.- REVERTIR, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, el predio ubicado en el Lote N° 10A Mz. B Sector Higuera B del PVHU Centro Cívico del distrito y provincia de Casma – Departamento de Ancash, de un área de 602.95 m², inscrito en la Partida Electrónica N° P09087920, del Registro de Predios de Casma - Ancash - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, y demás áreas para conocimiento y fines pertinentes, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional www.municasma.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE